



CORTE SUPREMA de JUSTICIA

Acuerdo de Sala de lo Penal – Número 68
“Procedimiento para la Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a Adolescentes”

**Acuerdo de Sala de lo Penal
Número 68**

**“Procedimiento para la Ejecución y Vigilancia de la
Sanciones Penales a Adolescentes”**



Índice

| | | |
|--------------|---|----|
| | CONSIDERANDO | 7 |
| CAPÍTULO I | OBJETO, CONCEPTOS Y DEFINICIONES | |
| | DISPOSICIONES GENERALES | 11 |
| Artículo 1 | Objeto | 11 |
| Artículo 2 | Definiciones | 11 |
| CAPÍTULO II | PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DE LAS MEDIDAS | |
| | DISPOSICIONES COMUNES | 17 |
| Artículo 3 | Comunicación de la resolución judicial | 17 |
| Artículo 4 | Citación y elaboración del Plan Individual de intervención y seguimiento | 18 |
| CAPÍTULO III | PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DE LAS MEDIDAS | |
| | DISPOSICIONES ESPECÍFICAS | 27 |
| Artículo 5 | Orientación y apoyo socio-familiar | 27 |
| Artículo 6 | Amonestación y advertencia | 27 |
| Artículo 7 | Libertad asistida | 27 |
| Artículo 8 | Prestación de servicios a la comunidad | 28 |
| Artículo 9 | Reparación de los daños a la víctima | 29 |
| Artículo 10 | Instalarse en un lugar de residencia determinado cambiándose del original | 29 |
| Artículo 11 | Abandonar el trato con determinadas personas | 30 |
| Artículo 12 | Prohibir la visita a bares, discotecas o centros de diversión determinados | 30 |
| Artículo 13 | Matricularse en un centro educativo formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio | 30 |
| Artículo 14 | Inclusión en programas ocupacionales | 30 |
| Artículo 15 | Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o hábito | 31 |
| Artículo 16 | Ordenar el internamiento del adolescente o su tratamiento ambulatorio en programas de salud, público o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas | 31 |
| Artículo 17 | Privación de libertad domiciliaria | 32 |
| Artículo 18 | Privación de libertad durante tiempo libre | 33 |
| Artículo 19 | Privación de libertad en centros especializados | 33 |
| Artículo 20 | De la condena condicional de las medidas privativas de libertad prevista en el Art.207 del CNA | 33 |
| | DISPOSICIÓN FINAL | 33 |

CONSIDERANDO

Que el CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CNA), Ley No. 287, aprobado el 24 de marzo de 1998, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 97 del 27 mayo 1998 y vigente desde el 23 de noviembre de ese mismo año.

Que Nicaragua suscribió la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional que fue suscrito el veinte de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y que fue aprobado el diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y luego ratificado en el mes de Octubre del mismo año.

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo setenta y uno establece la plena vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo que se requiere dar efectividad a los derechos, libertades y garantías reconocidos en dicha Convención.

Que es responsabilidad gubernamental promover y apoyar políticas, programas y proyectos, en favor de la niñez y la adolescencia, prevaleciendo siempre como principio fundamental de la Nación el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes, reconociéndoles sus derechos y respetándoles plenamente sus libertades y garantías como personas.

Que debe implementarse el nuevo Modelo de Justicia Penal Especial del Adolescente, garante del debido proceso y orientado a la integración de los adolescentes a la familia y a la sociedad previsto en el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA); el presente Acuerdo de la Sala de lo Penal viene a establecer las circunstancias de ejecución de lo previsto en el artículo 195 y siguientes, sobre la Justicia Penal Especial del Adolescente establecida en dicho CNA.

Este Acuerdo de Sala viene a cubrir el vacío normativo que se suplía con la aplicación del artículo 233 del CNA el cual establece que “a falta de disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente al CNA las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y el de Instrucción Criminal y sus reformas y cualquier otra disposición legal aplicable” y a determinar con más detalle lo previsto en los artículos 208 y siguientes, sobre las Oficinas de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes (OEVSPA) a las que se encomienda el control y la supervisión de la ejecución de las medidas impuestas al adolescente; otorgándoles la competencia para resolver los problemas que se susciten durante la ejecución y para controlar el cumplimiento de los objetivos fijados en el CNA.

De igual manera, se toma en cuenta lo previsto en el artículo 209 del CNA en el que se expresa claramente que la ejecución de las medidas deberá fijar y fomentar las acciones sociales necesarias que le permitan al adolescente sometido a algún tipo de medida, su permanente desarrollo personal y la reinserción a su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades.

En el artículo 210 del CNA que expresa que la ejecución de las medidas se realizará mediante un Plan Individual de Ejecución para cada adolescente sentenciado y que este Plan comprenderá todos los factores del adolescente para lograr los objetivos de la ejecución.

En este mismo orden, el artículo 211 del CNA, establece las funciones de estas Oficinas de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes (OEVSPA), entre las cuales se les asigna:

- *Controlar que la ejecución de cualquier medida no restrinja derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la sentencia condenatoria.*
- *Controlar que el Plan Individual para la Ejecución de las medidas esté acorde con los objetivos fijados en el CNA.*
- *Velar porque no se vulneren los derechos del adolescente mientras cumple las medidas, especialmente en el caso del internamiento.*
- *Controlar que las medidas se cumplan de acuerdo con lo dispuesto en la resolución que las ordena.*
- *Revisar las medidas, por lo menos una vez cada seis meses, para recomendar las modificaciones o sustituirlas por otras menos graves, cuando no cumpla con los objetivos para las que fueron impuestas, o por ser contrarias al proceso de reinserción social del menor de edad.*
- *Recomendar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en la sentencia.*
- *Recomendar la cesación de la medida.*
- *Las demás atribuciones que esta u otras leyes le asignen.*

Por todo lo anteriormente expuesto la Corte Suprema de Justicia, a instancia e iniciativa de su Sala de lo Penal, aprueba y publica el presente Acuerdo de Sala que marca las líneas para la correcta ejecución de las medidas previstas en el artículo 195 del CNA. Entre estas se establecen:

a) Medidas socio-educativas:

- Orientación y apoyo socio-familiar.
- Amonestación y advertencia.
- Libertad asistida.
- Prestación de servicios a la comunidad.
- Reparación de los daños a la víctima.

b) Medidas de orientación y supervisión:

- Instalarse en un lugar de residencia determinado cambiándose del original.
- Abandonar el trato con determinadas personas.
- Prohibir la visita a bares, discotecas o centros de diversión determinados.
- Matricularse en un centro educativo formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
- Inclusión en programas ocupacionales.

- Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o hábito.
- Ordenar el internamiento del adolescente o su tratamiento ambulatorio en programas de salud, público o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.

c) Medidas privativas de libertad:

- Privación de libertad domiciliaria.
- Privación de libertad durante tiempo libre.
- Privación de libertad en centros especializados.
- Y a la Condena Condicional de las Medidas privativas de libertad del artículo 207 del CNA.

De tal manera, que el presente Acuerdo de Sala regula fundamentalmente la asignación de funciones, los protocolos y los procedimientos que han de cumplir las OEVSPA en relación con los artículos 208 y 211 del CNA considerando que estas Oficinas deben dar respuesta a la coordinación que ha de establecerse entre los órganos judiciales y los centros y servicios del ámbito social, educativo, terapéutico; en definitiva a los recursos institucionales y comunitarios en los que los adolescentes encontrarán y desarrollarán las distintas medidas impuestas por los Jueces o Juezas Penales de Distrito del Adolescente.

En el capítulo I, se regula el Objeto del presente Acuerdo de Sala, describiendo los objetivos antes expuestos e incorpora definiciones y conceptos que aparecen reiteradamente a lo largo del articulado para facilitar su comprensión.

En el capítulo II, se regula las disposiciones comunes del procedimiento de ejecución y circunstancias de las medidas socio-educativas, medidas de orientación y supervisión y de las privativas de libertad, así como de la condena condicional de las medidas privativas de libertad del Art. 207 del CNA.

En el capítulo III, se regulan, de igual modo, las disposiciones especiales que afectan a los procedimientos de ejecución y circunstancias de las medidas descritas en el capítulo II.

Este Acuerdo ha sido elaborado y propuesto por la Sala de lo Penal y Magistrados de los Tribunales de Apelaciones de las circunscripciones judiciales, así como de las autoridades jurisdiccionales y administrativas de los Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes de Nicaragua y asesorado e informado por expertos internacionales (Sres. Jean Zermatten, Víctor Herrero y John Orlando) en el marco del Convenio de Colaboración suscrito en fecha veintitrés de octubre del año dos mil ocho entre la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua y la Fundación Internacional Terre des hommes - Lausanne.

Acuerdo de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua:

Capítulo I

Objeto, conceptos y definiciones

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 **OBJETO**

Este Acuerdo de Sala tiene por objeto la regulación de las actuaciones que debe realizar la Corte Suprema de Justicia a través de la Oficina Técnica para el Seguimiento al Sistema Penal de Adolescentes, OTSSPA, adscrita a la Sala de lo Penal de este Supremo Tribunal y las Oficinas de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes, OEVSPA, adscritas a los Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes, para hacer efectivo el cumplimiento de las medidas impuestas por el Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente.

Artículo 2 **DEFINICIONES**

A los efectos de este Acuerdo de Sala, se entenderá por:

Orientación y apoyo socio-familiar

La medida de orientación y apoyo socio-familiar consiste en dar al adolescente asistencia especializada en el seno familiar y en la comunidad.

Amonestación y advertencia

La amonestación es la llamada de atención que el Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente competente dirige oralmente al adolescente exhortándole para que, en lo sucesivo, se acoja a las normas de trato familiar y convivencia social.

Libertad asistida

Es la obligación de cumplir con programas educativos y recibir orientación y seguimiento del Juzgado, con la asistencia de especialistas de la institución administrativa correspondiente.

Prestación de servicios a la comunidad

Consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia pública como hospitales, escuelas, bibliotecas, parques, etc.

Reparación de los daños a la víctima

Consiste en resarcir, restituir o reparar el daño causado por el delito. Para repararlo, se requerirá el consentimiento de la víctima.

Las órdenes de orientación y supervisión

Consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente para regular el modo de vida del adolescente, así como promover y asegurar su formación.

La privación de libertad domiciliaria

Es el arresto del adolescente en su casa de habitación. De no poder cumplirse esta sanción en su casa de habitación, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practicará en la casa de cualquier familiar.

La privación de libertad en tiempo libre

Debe cumplirse en un centro especializado durante el tiempo libre de que disponga el adolescente en el transcurso de la semana. La duración no podrá exceder de un año.

La medida de privación de libertad en centro especializado

La privación de libertad es toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al adolescente por su propia voluntad, por orden de la autoridad judicial. Se ordenará excepcionalmente, como última medida.

La condena condicional de las medidas privativas de libertad

Consiste en la sustitución de la medida privativa impuesta cuando el adolescente haya hecho esfuerzos por reparar el daño causado, cuando la naturaleza de los hechos cometidos así lo aconseje o sea conveniente para el desarrollo educativo o laboral del adolescente y su situación familiar y social en que se desenvuelve sea favorable.

La conciliación

Es un acto jurisdiccional voluntario entre el ofendido o su representante y el adolescente, con el objeto de lograr un acuerdo para la reparación, restitución o pago del daño causado por el adolescente.

OTSSPA – Oficina Técnica para el Seguimiento al Sistema Penal de Adolescentes

Es la institución de la Corte Suprema de Justicia, con implantación nacional, encargada de controlar, coordinar y supervisar la actividad de las OEVSAs en el ámbito de seguimiento de medidas impuestas al adolescente para cumplimiento de este Acuerdo.

OEVSAs – Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes

Es la institución adscrita al Juzgado Penal de Distrito del Adolescente, que coordinada y supervisada por la OTSSPA, se encarga de:

- *Controlar la ejecución de las medidas, observando que no se restrinjan derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la sentencia condenatoria.*
- *Elaborar el Plan Individual para la Ejecución de la medida, acorde con los objetivos fijados en la sentencia o resoluciones de los Jueces y Juezas Penales de Distrito del Adolescente, orientado a precisar la intervención y el seguimiento de la medida impuesta.*
- *Revisar las medidas por lo menos una vez cada seis meses, para recomendar las modificaciones o sustituirlas por otras menos graves, cuando no cumplan con los objetivos para los que fueron impuestas, o por ser contrarias al proceso de reinserción social del adolescente.*
- *Recomendar al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en la sentencia o la cesación de la medida.*

Centros Especializados de adolescentes

Son aquellos centros destinados al cumplimiento de las medidas privativas de libertad.

Centros o Servicios

Son aquellos centros o servicios en los que el adolescente cumple con las medidas de tipo social, terapéutico, educativo, formativo o de cualquier otra naturaleza. Que pueden ser de tipo ambulatorio o de internamiento, de naturaleza pública o privada, con o sin ánimo de lucro. Estos centros son reconocidos por la Corte Suprema de Justicia para ser utilizados para el cumplimiento de las medidas por parte del adolescente cuando es remitido por la OEVSAs.

Equipo Interdisciplinario Especializado

Equipo compuesto por profesionales técnicos que, adscritos al Juzgado Penal de Distrito del Adolescente, elaboran el Estudio Biopsicosocial del Adolescente, que sirve a la autoridad judicial, a efectos de imposición de medidas.

Equipo Técnico OTSSPA

Conformado por profesionales técnicos que adscritos a la OTSSPA intervienen en el ámbito de las competencias atribuidas a esta bajo la dirección de su Coordinador/a.

Equipo Técnico OEVSPA

Son los profesionales técnicos que adscritos a la OEVSPA informan e intervienen en el ámbito de las competencias atribuidas a esta bajo la dirección del Director/a.

Especial Vulnerabilidad

Se entiende por Especial Vulnerabilidad aquella condición en la que el adolescente es susceptible de ser afectado en razón de una situación de salud, discapacidad física, psíquica o sensorial u otras condiciones que puedan generar grave riesgo.

Todo ello atendiendo a las **“100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad”**. En estos casos, la OEVSPA someterá al juez la determinación de esta circunstancia como de Especial Seguimiento en la ejecución de las medidas impuestas.

Especial Seguimiento

Se considera Especial Seguimiento a aquellos expedientes en estado de ejecución penal, tanto con medida provisional o definitiva, que afectan al adolescente que se encuentre:

- *En situación de Especial Vulnerabilidad.*
- *Cuyo delito cometido sea de especial naturaleza o circunstancias.*
- *Que haya cometido delito de especial conmoción social.*

Esto implicará una especial atención en la identificación de recursos humanos, materiales o de otra índole para garantizar el cumplimiento del Principio del Interés Superior del Adolescente.

Se solicitará si fuera necesario el apoyo a la OTSSPA para la determinación y acceso a los recursos precisos.

Presentación

Es el acto de presencia personal realizado por el adolescente ante la OEVSPA u otra institución previsto en el Plan Individual para la Ejecución de la medida, aprobado por el Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente y que permite el control del adolescente.

Entrevista

Es el acto de presencia personal realizado por el adolescente ante profesionales técnicos, Director/a de la OEVSPA o de otra institución previsto en el Plan Individual para la Ejecución de la medida, aprobado por el Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente que permite el control del adolescente y cuya finalidad es la intervención de tipo psicosocial.

Plan Individual para la Ejecución de la medida

Es el documento previsto en el CNA que emite la OEVSPA en el que se propone al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente para su aprobación, las particularidades del cumplimiento con la propuesta de intervención psicosocial, terapéutica o educativa, así como las condiciones de control y seguimiento.

Para la ejecución de aquellas medidas que no requieran ningún tipo de intervención psicosocial, terapéutica, educativa, etc. y que tan sólo requieran propuesta de lugar de cumplimiento así como sus condiciones de control y seguimiento, se elaborará un documento diferenciado denominado *Plan de Cumplimiento*.

Informe Técnico

Es el informe emitido por funcionario o profesional técnico (psicólogo/a, trabajador/a social, sociólogo/a, educador/a, facultativos sanitarios...) de la OEVSPA o de cualquier otra institución, centro o servicio que participa o haya participado en la intervención con el adolescente y que haya sido requerido por el Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente o por el Director/a de la OEVSPA.

Informe de Seguimiento

Es el informe de carácter periódico emitido por la OEVSPA requerido por el Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente, en el que se informa sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas al adolescente en sentencia y Plan Individual para la Ejecución de la medida.

Informe de Especial Seguimiento

Es el informe de carácter periódico emitido por la OEVSPA en el que se informa al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas en sentencia y Plan Individual para la Ejecución de la medida a aquel adolescente que ha sido considerado de Especial Seguimiento en atención a su situación de

Especial Vulnerabilidad o aquel cuyo delito cometido sea de especial naturaleza o circunstancias o que haya cometido delito de especial conmoción social.

Estos informes tendrán una periodicidad breve que permita al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente observar con más detalle la actividad de la OEVSPA respecto al seguimiento, apoyo y vigilancia de las condiciones previstas. Se procederá a la emisión de informes como mínimo con carácter mensual.

Los Informes de Especial Seguimiento se elaborarán en un formato diferenciado validado por la CSJ a través de la OTSSPA.

La OEVSPA remitirá a la OTSSPA una copia del Plan Individual para la Ejecución de la medida, de los Informes de Especial Seguimiento así como de los Informes de Incidencia, si los hubiere.

La OTSSPA apoyará a las OEVSPA, en la consecución de aquellos recursos precisos, necesarios y previstos en los Planes Individuales para la Ejecución de la medida relacionados con los adolescentes en condición de Especial Vulnerabilidad.

Informe de Incidencia

Es el informe emitido por la OEVSPA al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente cuando las circunstancias personales del adolescente se modifiquen de forma relevante y repentina o cuando se produzca cualquier incumplimiento de las condiciones impuestas o cuando ocurra algún evento en la vida del adolescente o de su familia que pueda ser significativo o afectar el cumplimiento de la resolución judicial.

Informe de Revisión

Es aquel informe emitido por la OEVSPA al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente previsto en el artículo 211, incisos e), f) y g) del CNA.

Informe de Incomparecencia

Es aquel informe emitido por la OEVSPA al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente cuando el adolescente haya sido citado por la OEVSPA, el Juzgado, centro o servicio, o cualquier otra institución o profesional relacionada con el seguimiento e incurriese en una incomparecencia injustificada.

Informe Final

Es el informe emitido por la OEVSPA al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente una vez finalizado el tiempo establecido en la sentencia para el cumplimiento de la medida.

Capítulo II

Procedimiento de ejecución y circunstancias de las medidas

DISPOSICIONES COMUNES

Disposiciones COMUNES del procedimiento de ejecución y circunstancias de las medidas socio-educativas, de orientación y supervisión, de las privativas de libertad y de la condena condicional de las medidas privativas de libertad prevista en el Art. 207 del CNA.

Artículo 3 **COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL**

Recibido el testimonio de la resolución judicial que determine las condiciones de cumplimiento de las diferentes Medidas resueltas por el Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente, así como las particularidades necesarias, la OEVSPA del lugar donde el adolescente sentenciado tenga fijada su residencia realizará las actuaciones necesarias para hacer efectivo su cumplimiento y su Director/a girará las instrucciones correspondientes para la apertura de la correspondiente ficha y expediente o expedientes relacionados con el o los Asuntos.

3.1 Análisis de la documentación

Una vez recibida y abierta la correspondiente ficha y expediente en la OEVSPA del lugar donde el adolescente sentenciado tenga fijada su residencia la documentación prevista en el artículo anterior, ésta Oficina procederá a:

3.1.1 Estudio de la situación del adolescente mediante el análisis de la documentación recibida junto a la resolución judicial

Recibida la documentación y debidamente notificada en el Registro de Entrada, el Director/a de la OEVSPA analizará dicha documentación penal remitida por el Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente y ordenará las acciones oportunas.

Si en la documentación recibida del Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente hubiese informes de carácter psicológico, social, médico, etc., esta documentación será analizada por los técnicos competentes y si de esta lectura se desprendieran aspectos relevantes será informado el Director/a de la OEVSPA.

Del mismo modo se procederá a realizar un análisis de la información recibida de centros o servicios o profesionales de la comunidad que conozcan de la realidad social, educativa, de salud u otras circunstancias propias del adolescente.

Artículo 4 CITACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN INDIVIDUAL DE INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO

4.1 Citación al adolescente y sus tutores legales

La OEVSPA citará al adolescente y sus padres o tutores legales para iniciar el cumplimiento de lo previsto en sentencia.

La OEVSPA utilizará el medio más rápido y seguro de citación pero siempre lo hará por escrito determinando claramente día, hora y lugar de la sede de la OEVSPA, o lugar para donde sea citado.

Se intentará que las citaciones no interfieran en la posible actividad escolar, laboral o formativa del adolescente.

En el caso de incomparecencia a la primera citación se comprobará, si la citación fue recibida por el adolescente o si pudo haber error o ausencia del domicilio. Si realizadas las citaciones (hasta un máximo de tres) el adolescente no hubiera atendido a las mismas, la OEVSPA, comunicará al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente de esta circunstancia de incomparecencia.

4.2 Entrevista con el adolescente y sus tutores legales

Cuando el adolescente y sus padres o tutores legales acudan a la OEVSPA estos serán atendidos por el profesional encargado, se les informará de forma exhaustiva de lo que supone la medida impuesta, se les entregará documento explicativo de la medida y se procederá a realizar mediante las técnicas oportunas, las encuestas, tests, preguntas o actividades precisas para la elaboración de informes y fundamentalmente para la elaboración del Plan Individual para la Ejecución de la medida. Siendo este Plan el que sirve para precisar la intervención y el seguimiento de la medida impuesta.

Realizadas estas acciones y vista toda esta documentación e informes la OEVSPA procederá a elaborar el Plan Individual para la Ejecución de la medida, que será elevado al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente para su aprobación o rectificación.

4.3 Plan Individual para la Ejecución de la medida

Será realizado por la OEVSPA en modelo validado por la CSJ a través de la OTSSPA y deberá comprender fundamentalmente intervenciones previstas en lo educativo, terapéutico y social, así como las particularidades del seguimiento y control que la OEVSPA realizará a lo largo de la ejecución de la medida (presentaciones, entrevistas, periodicidad de informes, propuesta de inicio y finalización de la medida...).

Se anexará al Plan Individual para la Ejecución de la medida copia de todos los informes que sustenten dicha propuesta.

El Plan Individual para la Ejecución de la medida será firmado por el Director/a de la OEVSPA y remitido al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente.

Los informes anexados al Plan Individual para la Ejecución de la medida deberán, de igual modo, contemplar la firma del profesional correspondiente, ya sea de la propia OEVSPA o

de aquellos recabados en los centros, servicios o profesionales que conocen la situación del adolescente.

El plazo máximo de remisión del Plan Individual para la Ejecución de la medida es de un mes.

Con carácter general, todas las propuestas de Plan Individual para la Ejecución de la medida realizadas por la OEVSPA deberán tener en cuenta la posibilidad real de su cumplimiento, considerando las capacidades tanto personales como económicas del adolescente y de su familia.

El Plan Individual para la Ejecución de la medida deberá ajustarse a lo resuelto por el Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente y no restringirá derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la sentencia.

Recibido dicho Plan Individual por el Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente, su Oficina remitirá a la OEVSPA acuse de recibo del Plan.

El Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente resolverá sobre la aprobación o denegación de dicho Plan con la mayor celeridad posible en beneficio del adolescente.

En el caso de que el Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente considere necesaria la ampliación de algunas de las informaciones contenidas en el Plan Individual para la Ejecución de la medida solicitará por escrito a la OEVSPA quien, con la mayor celeridad posible, ampliará dicha información requerida.

En el caso de no ser aprobado por el Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente este emitirá una resolución motivada a la OEVSPA y le solicitará la elaboración de un nuevo Plan.

Si fuera aprobado el Plan Individual para la Ejecución de la medida por el Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente este Plan será, junto con la sentencia, el documento principal de referencia para la OEVSPA en cuanto a su seguimiento y control.

La OEVSPA, solicitará al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente acuse de recibo sobre la recepción del Plan Individual remitido.

Si esta Oficina no recibiera contestación o resolución del Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente a esta comunicación, reiterará dicha comunicación en el menor plazo posible.

La OEVSPA remitirá copia del Plan aprobado, al adolescente y sus padres o tutores legales, centros o servicios específicos encargados de su intervención, programa educativo, terapéutico o social, con petición de acuse de recibo.

El documento de remisión será firmado por el Director/a de la OEVSPA o persona de la Oficina en quien delegue.

La OEVSPA citará y mantendrá una entrevista con el adolescente y sus padres o tutores legales para explicar el Plan Individual para la Ejecución de la medida de forma comprensible para ambos.

La entrevista podrá ser realizada por el Director/a de la OEVSPA o personal técnico adscrito a la misma.

Durante esa misma entrevista se informará al adolescente y sus padres o tutores legales sobre el carácter de confidencialidad de toda la información que obra y obrará durante la intervención que la OEVSPA, centros y servicios, y profesionales intervinientes tendrán respecto a sus datos de ámbito psicosocial, sanitario, etc.

Una vez explicado esto, recabará mediante documento específico la autorización del adolescente y sus padres o tutores legales para petición de informes de tipo social, sanitario, etc., a los centros, servicios o profesionales que van a intervenir en el cumplimiento de la medida.

En el caso de que el adolescente, sus padres o tutores legales se negaran a autorizar dicha petición de informes, el Director/a de la OEVSPA informará al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente de tal situación.

El Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente resolverá e informará a la OEVSPA y al adolescente y sus padres o tutores legales de su decisión.

4.4 Seguimiento y Vigilancia de la ejecución de la medida

El Seguimiento y Vigilancia de la ejecución de la medida y de las particularidades previstas en el Plan Individual para la Ejecución de la medida se realizará mediante las siguientes técnicas e instrumentos:

4.4.1 Presentaciones

Las presentaciones del adolescente pueden realizarse ante:

- *La autoridad judicial si así lo hubiera estimado el Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente.*
- *El personal de la OEVSPA encargada del adolescente.*
- *Otras entidades sociales o institucionales previamente propuestas en el Plan Individual para la Ejecución de la medida y autorizadas por el Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente.*

4.4.2 Entrevistas con profesionales

Estas entrevistas pueden ser practicadas por profesionales del ámbito biopsicosocial, espiritual, cultural, educativo, formativo, deportivo, etc., siempre que hayan sido propuestas y aprobadas en el Plan Individual para la Ejecución de la medida.

Estas entrevistas serán realizadas por los profesionales de la OEVSPA toda vez que sea necesario, y en la medida de lo posible se buscará que sean realizadas por profesionales que intervengan en el entorno de vida del adolescente, siendo los profesionales de la OEVSPA quienes informen, orienten, deriven, coordinen las acciones con sus colegas correspondientes en los recursos comunitarios cercanos al adolescente.

Los profesionales de trabajo social de las OEVSPA realizarán un especial esfuerzo y darán prioridad a documentar o a ayudar a obtener cualquier documentación necesaria para el adolescente (registro civil, cédula, etc.). Estas gestiones se realizarán durante el primer mes tras haberse impuesto la medida provisional.

4.4.3 Informes de técnicos y profesionales

La OEVSPA solicitará y/o emitirá para el seguimiento y control de la medida diferentes tipos de informes:

① Informe Técnico-Profesional

Son aquellos informes técnicos emitidos por los profesionales de la OEVSPA o los emitidos por los profesionales y autorizados por la autoridad judicial; en todo caso requeridos, por ser conocedores o por haber intervenido o intervenir en la rehabilitación del adolescente.

Estos informes pueden ser de variada naturaleza o ámbito de intervención profesional (social, psicológico, médico, pedagógico, educativo, etc.).

Serán requeridos por el Director/a de la OEVSPA o por el Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente.

Serán unidos a los informes emitidos por el Director/a de la OEVSPA en los Planes Individuales para la Ejecución de la medida, para los Informes de Seguimiento, los de Especial Seguimiento, de Incidencias o Finales. Estos informes emitidos por los distintos profesionales, centros o servicios no serán vinculantes para las propuestas que el Director/a de la OEVSPA emita al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente.

Del mismo modo los informes emitidos por el Director/a de la OEVSPA tampoco vinculan la decisión del Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente.

Los informes deberán contener la información relacionada con:

- *Diagnóstico.*
- *Pronóstico.*
- *Técnicas utilizadas.*
- *Recurso idóneo posible y utilizado.*
- *Posibilidades de acceso a los recursos.*

Estos informes recogerán además de aquellos aspectos descriptivos sobre personalidad o contexto social del adolescente, sus potencialidades y recursos personales, que permitan trazar itinerarios positivos de inserción utilizando dichos potenciales.

② Informe de Seguimiento

La OEVSPA informará al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente sobre la observancia de las condiciones impuestas en la sentencia y aprobadas en el Plan Individual para la Ejecución de la medida.

Este Informe de Seguimiento:

- *Se realizará con la periodicidad prevista y aprobada en el Plan Individual para la Ejecución de la medida y en su caso con una periodicidad mínima de 3 meses.*
- *Expresará claramente el nivel de cumplimiento de las condiciones previstas y de los objetivos marcados en el Plan Individual para la Ejecución de la medida.*
- *Será firmado por el Director/a de la OEVSPA y remitido al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente. Se adjuntará copia de todos los informes técnicos de los profesionales de la OEVSPA o de centros y servicios que lo sustenten.*

En el caso de incumplimiento del deber de información de los centros o servicios, la OEVSPA informará de inmediato al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente y éste/a exigirá a dichos centros mediante auto u oficio la remisión exigida por la OEVSPA respecto al cumplimiento del adolescente atendido.

La OEVSPA, solicitará al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente acuse de recibo.

Si esta Oficina no recibiera contestación o resolución del Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente a esta comunicación, reiterará dicha comunicación en el menor plazo posible.

③ Informe de Especial Seguimiento

Se considera Especial Seguimiento a aquellos expedientes en estado de ejecución penal, tanto con medida provisional o definitiva, que afectan al adolescente:

- *En situación de Especial Vulnerabilidad.*
- *Cuyo delito cometido sea de especial naturaleza o circunstancias.*
- *Que el delito cometido haya producido especial conmoción social.*

Se entiende por Especial Vulnerabilidad aquella condición del adolescente que le haga ser susceptible de atención más especializada e individualizada en razón de una situación de salud, discapacidad física, psíquica o sensorial u otras situaciones de riesgo, todo de conformidad con lo previsto en las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad”.

En estos casos, la OEVSPA determinará como de Especial Seguimiento la ejecución de medidas impuestas.

Esto implicará una especial atención en la identificación de recursos para el adolescente.

Se solicitará, si fuera necesario, apoyo a la OTSSPA para la determinación y acceso a los recursos precisos.

Supondrá la emisión de informes como mínimo con carácter mensual y estos se elaborarán en un formato diferenciado validado por la CSJ a través de la OTSSPA.

La OEVSPA emitirá una copia de estos informes a la OTSSPA así como del Plan Individual para la Ejecución de la medida, a fin de su correspondiente registro.

La OEVSPA, solicitará al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente y a la OTSSPA acuse de recibo.

Si esta Oficina no recibiera contestación o resolución del Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente o de la OTSSPA a esta comunicación, reiterará dicha comunicación en el menor plazo posible.

④ Informe de Incidencia

Cuando las circunstancias personales del adolescente se modifiquen de forma relevante y repentina o cuando se produzca cualquier incumplimiento de las condiciones impuestas o cuando ocurra algún evento en la vida del adolescente o de su familia que pueda ser significativo o afectar al cumplimiento de la resolución judicial, la OEVSPA emitirá un Informe de Incidencia al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente con la máxima celeridad posible.

Este informe será firmado por el Director/a de la OEVSPA.

La OEVSPA, solicitará al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente acuse de recibo.

Si esta Oficina no recibiera contestación o resolución del Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente a esta comunicación, reiterará dicha comunicación en el menor plazo posible.

⑤ Informe de Revisión

Es aquel informe previsto en el artículo 211, incisos e), f) y g) del CNA.

Este Informe de Revisión debe contemplar el nivel de cumplimiento de las condiciones previstas en la sentencia y en el Plan Individual para la Ejecución de la medida y recomendará explícitamente al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente su modificación, sustitución o cese, así como el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con la medida o cualquier otra recomendación atribuida a la OEVSPA en el CNA o en otras normas o leyes aplicables.

Este informe será emitido cuando la evolución del adolescente así lo aconseje y como mínimo cada seis meses; será firmado por el Director/a de la OEVSPA y remitido al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente.

La OEVSPA, solicitará al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente acuse de recibo.

Si esta Oficina no recibiera contestación o resolución del Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente a esta comunicación, reiterará dicha comunicación en el menor plazo posible.

⑥ Informe de Incomparecencia

Cuando el adolescente haya sido citado para su presentación o entrevista por la OEVSPA, ante sus profesionales, en Juzgado, centros o servicios o cualquier otra

institución o profesional y se produjera una incomparecencia no justificada del adolescente ante dicha citación, el Director/a de la OEVSPA realizará valoración sobre la gravedad de dicha incomparecencia y procederá a:

- *Nueva citación si lo considera oportuno.*
- *Informar al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente sobre la incomparecencia producida, si considerase que existe grave riesgo de incumplimiento de las condiciones previstas en sentencia o Plan Individual para la Ejecución de la medida o que exista riesgo de comisión de nuevo delito o peligro para el propio adolescente.*

En el caso de que la incomparecencia se produzca ante citación escrita, la OEVSPA deberá verificar, previo a la emisión del informe de incomparecencia, la recepción de esta citación por parte del adolescente.

La OEVSPA, solicitará al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente acuse de recibo.

Si esta Oficina no recibiera contestación o resolución del Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente a esta comunicación, reiterará dicha comunicación en el menor plazo posible.

7 Informe Médico-legal

Es aquel documento emitido por el Instituto de Medicina Legal o Médico Forense del Departamento o Región del país, requerido por el Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente, y que pueda ser anexado al expediente personal del adolescente, si el Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente lo estimare pertinente, a efectos de su utilización por la OEVSPA para la elaboración del Plan Individual para la Ejecución de la medida.

8 Informe Final

El Informe Final se emitirá por la OEVSPA una vez finalizado el tiempo previsto en la sentencia para la medida. Recogerá entre otros los siguientes términos:

- *Fecha de inicio de la medida.*
- *Fecha de finalización de la medida.*
- *Nivel de cumplimiento de todas las condiciones impuestas en la sentencia y en el Plan Individual para la Ejecución de la medida, con especial énfasis en la valoración sobre el esfuerzo del adolescente por reparar el daño causado y el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas.*
- *El nivel de desarrollo educativo o laboral del adolescente alcanzado al finalizar la medida cautelar así como su situación familiar y social.*

En el Informe Final se hará referencia al archivo definitivo del expediente en la OEVSPA, salvo indicación contraria del Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente.

La OEVSPA, solicitará al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente acuse de recibo.

Si esta Oficina no recibiera contestación o resolución del Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente a esta comunicación, reiterará dicha comunicación en el menor plazo posible.

4.5 Traslado de expedientes

Cuando un adolescente cambie su domicilio a una localidad de circunscripción diferente a la de la OEVSPA que realiza su seguimiento, se procederá a dar la baja administrativa del expediente en la OEVSPA de cumplimiento de origen y se procederá a dar de alta en la OEVSPA de cumplimiento de destino.

El traslado de expediente se realizará mediante petición escrita del adolescente y su familia con determinación del nuevo domicilio.

La OEVSPA (de origen) trasladará esta solicitud al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente para su autorización.

La OEVSPA (de origen) no procederá a la baja del expediente sin el recibo de dicha autorización.

La OEVSPA (de destino) que recibe el expediente trasladado una vez que haya recibido la copia de la autorización del Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente citará al adolescente y sus padres o tutores legales y tras conocer la nueva realidad del adolescente elevará al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente el correspondiente informe.

Este informe recomendará las modificaciones oportunas al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente si las nuevas circunstancias socio-familiares así lo aconsejaren o el mantenimiento de las condiciones impuestas en el Plan Individual para la Ejecución de la medida elaborado por la OEVSPA (de origen).

4.6 Constancia de Cumplimiento

El Director/a de la OEVSPA y el Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente, emitirán cualquier constancia solicitada por el adolescente, sus padres o tutores legales o defensor, relativa a la situación o circunstancias que afecten su cumplimiento y particularmente librarán la Constancia de Finalización de la Medida.

Capítulo III

Procedimiento de ejecución y circunstancias de las medidas

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Disposiciones ESPECÍFICAS del procedimiento de ejecución y circunstancias de las medidas socio-educativas, de orientación y supervisión, de las privativas de libertad y de la condena condicional de las medidas privativas de libertad prevista en el Art. 207 del CNA.

a) Medidas socio-educativas

Artículo 5 **ORIENTACIÓN Y APOYO SOCIO-FAMILIAR** (Art.195 a.1 CNA)

La OEVSPA identificará en la medida de lo posible recursos de apoyo psicosocial en el entorno del adolescente, proponiendo la derivación a dicho recurso y estableciendo las medidas correspondientes de coordinación para el correcto desarrollo de las mismas.

En el caso de no existir dicho recurso en el entorno del adolescente serán los servicios profesionales de la OEVSPA quienes realizarán dicho apoyo psicosocial al adolescente en su seno familiar.

Artículo 6 **AMONESTACIÓN Y ADVERTENCIA** (Art.195 a.2 CNA)

Esta medida se realizará exclusivamente por el Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente y en el ámbito de la sede judicial.

La OEVSPA, si es requerido por el Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente, podrá informar previamente sobre aquellos aspectos del adolescente en el ámbito psicosocial o de convivencia socio-familiar que pueda ser útil al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente en dicho acto de amonestación y advertencia.

Artículo 7 **LIBERTAD ASISTIDA** (Art.195 a.3 CNA)

La OEVSPA identificará en su ámbito territorial de intervención aquellas instituciones, centros o servicios que pudieran aportar programas educativos para el adolescente.

En la medida de lo posible la OEVSPA incorporará al Plan Individual para la Ejecución de la medida elementos de carácter pedagógico que tengan en cuenta las características del adolescente y el delito cometido y que establezca de igual modo los mecanismos de coordinación para el cumplimiento de la medida con dichas instituciones, centros y servicios.

Artículo 8 *PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD (Art. 195 a.4 CNA)*

Recibida la sentencia en la que se determine esta medida y su duración, y tras las entrevistas iniciales con el adolescente, la OEVSPA procederá en los mismos plazos que lo previsto para la elaboración del Plan de Cumplimiento, a elaborar la propuesta al Juez en la que se determine lugar, actividad y horario.

Para la elaboración de dicho Plan de Cumplimiento, la OEVSPA habrá identificado en el ámbito de su territorio, instituciones, centros o servicios del ámbito comunitario con carácter no lucrativos en los que el adolescente pueda prestar dicho servicio.

Identificados dichos servicios, la OEVSPA establecerá un “Catálogo de Instituciones” con determinación de ubicación, ámbito de intervención (social, educación, medioambiental, sanitario...), titularidad (pública, privada sin ánimo de lucro...), responsables de la institución, actividades, número de plazas disponibles, etc.

Realizada dicha identificación y catálogo, el órgano correspondiente de la Corte Suprema de Justicia procederá a realizar registro y acreditación así como los convenios o acuerdos pertinentes de colaboración con dichas instituciones.

El Plan de Cumplimiento expresará claramente:

- *La voluntariedad del adolescente para prestar tarea.*
- *El respeto a la dignidad al adolescente en la prestación de dicha tarea.*
- *El compromiso explícito de la institución receptora de que al adolescente o a su familia la prestación no puede generarle ni beneficio ni costo económico.*
- *Que al adolescente se le prestarán por parte de la institución o entidad, sin ánimo de lucro, los medios precisos para la realización de sus tareas.*

El Plan de Cumplimiento elaborado por la OEVSPA deberá tener en cuenta las circunstancias escolares y familiares del adolescente y su capacidad para cumplirlo.

La OEVSPA en el Plan de Cumplimiento, en la medida de lo posible, tendrá en cuenta la naturaleza del delito cometido e intentará que la prestación de servicios a la comunidad tenga elementos de reparación directa o indirecta en relación al daño causado y contenga también elementos pedagógicos.

La OEVSPA proveerá a las entidades de soportes y fichas de registro de firmas y modelo de Informe de Incidencia, validados por la CSJ a través de la OTSSPA.

El Informe de Incidencia recogerá información sobre ausencias no justificadas o rendimiento inferior exigible, mala actitud ante el cumplimiento o cualquier u otra incidencia que afecte los términos de la prestación.

En el caso de que se produjera alguna incidencia, la OEVSPA tramitará este informe con el mismo criterio que lo descrito en el capítulo anterior respecto a Informes de Incidencia.

La OTSSPA buscará, en la medida de sus posibilidades, que el adolescente que cumpla dicha prestación tenga una cobertura de seguro de responsabilidad civil.

Artículo 9 REPARACIÓN DE LOS DAÑOS A LA VÍCTIMA (Art.195 a.5, 145 / 147, y 200 CNA)

En lo concerniente a esta medida, la OEVSPA, si fuera requerida por el Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente, realizará todas aquellas gestiones o actividades necesarias tendientes a ayudar al adolescente a la reparación económica o moral, directa o indirecta del delito.

La OEVSPA valorará la conveniencia de remitir al adolescente o su familia a los servicios de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC).

Todas las acciones realizadas por la OEVSPA quedarán reflejadas en el expediente personal del adolescente.

La OEVSPA en estos supuestos informará al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente, si así lo requiere, sobre el grado de cumplimiento por parte del adolescente.

b) Medidas de orientación y supervisión

Artículo 10 INSTALARSE EN UN LUGAR DE RESIDENCIA DETERMINADO CAMBIÁNDOSE DEL ORIGINAL (Art.195 b.1 CNA)

El Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente librará una copia certificada de la resolución judicial a la Policía Nacional del Distrito o Estación Policial que corresponda al lugar de domicilio del adolescente, indicando la referencia de la OEVSPA a la que corresponde el seguimiento de dicha ejecución, a efectos de elevar los informes respectivos y de su notificación en caso de incumplimiento.

Esta regulación, bajo ninguna circunstancia, implicará acto de detención por parte de la autoridad policial. Será la OEVSPA quien comunique la incidencia si se produjere al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente competente.

La OEVSPA comprobará la idoneidad de la propuesta de cambio de domicilio realizada por el adolescente, sus padres o tutores legales, previo a su inclusión en el Plan de Cumplimiento que elevará al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente.

Si durante el tiempo de ejecución de esta medida, la OEVSPA detectase que el ambiente o circunstancias en la que el adolescente desarrolla su vida en el nuevo domicilio, no son aptos o puedan perjudicarlo, con carácter inmediato, elevará al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente un informe proponiendo el cambio de domicilio o la sustitución de esta medida.

Si la OEVSPA conociera del abandono del domicilio asignado, procederá a emitir con carácter inmediato Informe de Incidencia al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente.

El mismo día de finalización de la medida, la OEVSPA emitirá a la autoridad judicial, Informe Final y salvo disposición contraria del Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente, comunicará por escrito al adolescente y a sus padres o tutores legales la finalización de esta medida.

Del mismo modo emitirá Constancia de Cumplimiento.

Artículo 11 ABANDONAR EL TRATO CON DETERMINADAS PERSONAS (Art.195 b.2 CNA)

Al igual que en el artículo anterior, el Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente librára una copia certificada de la resolución judicial a la Policía Nacional del Distrito o Estación Policial que corresponda al lugar de domicilio del adolescente, indicando la referencia de la OEVSPA a la que corresponde el seguimiento de dicha ejecución, a efectos de elevar los informes respectivos y de notificación en caso de incumplimiento.

Esta regulación, bajo ninguna circunstancia, implicará acto de detención por parte de la autoridad policial.

Será la OEVSPA quien comunique la incidencia si se produjere al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente competente.

El mismo día de finalización de la medida, la OEVSPA emitirá a la autoridad judicial Informe Final y salvo disposición contraria del Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente, comunicará por escrito al adolescente y a sus padres o tutores legales la finalización de esta medida.

Del mismo modo emitirá Constancia de Cumplimiento.

Artículo 12 PROHIBIR LA VISITA A BARES, DISCOTECAS O CENTROS DE DIVERSIÓN DETERMINADOS (Art.195 b.3 CNA)

Por parte de la autoridad judicial, Policía y OEVSPA se realizarán las mismas acciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 13 MATRICULARSE EN UN CENTRO EDUCATIVO FORMAL O EN OTRO CUYO OBJETIVO SEA ENSEÑARLE ALGUNA PROFESIÓN U OFICIO (Art.195 b.4 CNA)

La OEVSPA prestará especial atención, en identificar recursos de carácter público gratuito, para el cumplimiento de estas medidas y procurará establecer acuerdos de colaboración y mecanismos de coordinación con los centros educativos o de formación u oficio.

Si el inicio de dichos cursos formales no coincidiera con el tiempo de cumplimiento de la medida, en el Plan Individual para la Ejecución de la medida propondrá al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente, presentaciones o entrevistas tendentes a complementar o a crear las condiciones necesarias para facilitar su cumplimiento.

La OTSSPA, en la medida de sus posibilidades, buscará alianza con instituciones colaboradoras que faciliten el cumplimiento de esta medida solicitando becas o ayudas a tal efecto.

Artículo 14 INCLUSIÓN EN PROGRAMAS OCUPACIONALES (Art.195 b.5 CNA)

Respecto a la ejecución de esta medida la OEVSPA atenderá las disposiciones previstas en el artículo anterior.

En la medida de lo posible la OEVSPA propondrá en el Plan Individual para la Ejecución de la medida el cumplimiento de actividades ocupacionales de orden laboral, cultural,

deportivo, formativo, etc., en definitiva, que proporcionen al adolescente la adquisición de conocimientos, habilidades y crecimiento personal.

Artículo 15 *ABSTENERSE DE INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS, ENERVANTES, ESTUPEFACIENTES O TÓXICOS QUE PRODUZCAN ADICCIÓN O HÁBITO (Art.195 b.6 CNA)*

El Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente librará una copia certificada de la resolución judicial a la Policía Nacional del Distrito o Estación Policial que corresponda al lugar de domicilio del adolescente, indicado la referencia de la OEVSPA a la que corresponde el seguimiento de dicha ejecución, a efectos de elevar los informes respectivos y su notificación en caso de incumplimiento.

Esta regulación, bajo ninguna circunstancia, implicará acto de detención por parte de la autoridad policial. Será la OEVSPA quien comunique la incidencia si se produjere al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente competente.

Artículo 16 *ORDENAR EL INTERNAMIENTO DEL ADOLESCENTE O SU TRATAMIENTO AMBULATORIO EN PROGRAMAS DE SALUD, PÚBLICO O PRIVADO, PARA DESINTOXICARLO O ELIMINAR SU ADICCIÓN A LAS DROGAS ANTES MENCIONADAS (Art.195 b.7 CNA)*

La OEVSPA identificará los recursos públicos o privados existentes en el ámbito territorial de su competencia proponiendo en su caso a la CSJ a través de la OTSSPA el registro, acreditación, así como los convenios o acuerdos de colaboración correspondientes y estableciendo los mecanismos de coordinación que faciliten el seguimiento y control de la medida impuesta por el Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente.

En el caso que el Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente haya determinado medida ambulatoria, la OEVSPA propiciará, en la medida de lo posible, la inclusión del adolescente en algún tratamiento que pueda ser compatible con sus actividades educativas o laborales.

Dado la especial naturaleza del internamiento del adolescente en centro o comunidad terapéutica se hace preciso que la OEVSPA solicite a los centros especializados con carácter mensual, un Informe Detallado sobre el nivel de cumplimiento de los objetivos terapéuticos previstos, solicitando determinación clara y concisa sobre la pertinencia de continuar con tratamiento en régimen de internamiento o su cambio a modalidad ambulatoria.

La OEVSPA informará al centro o servicio terapéutico que nunca podrá modificar la medida de internamiento o ambulatoria de motu proprio, sin la comunicación previa a la OEVSPA, quien a su vez comunicará al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente para su resolución definitiva.

La OEVSPA comunicará de inmediato al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente cualquier propuesta de modificación terapéutica propuesta por el centro.

c) Medidas privativas de libertad

Artículo 17 PRIVACIÓN DE LIBERTAD DOMICILIARIA (Art.195 c.1 CNA)

La OEVSPA elaborará el Plan Individual para la Ejecución de la medida teniendo especialmente en cuenta las obligaciones educativas y laborales del adolescente.

En la medida de lo posible, propondrá en dicho Plan Individual jornadas de tiempo festivo y vacacional, y determinará de igual modo para las jornadas educativas y laborales el horario en el que permanecerá en el domicilio autorizado.

El Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente librará una copia certificada de la resolución judicial a la Policía Nacional del Distrito o Estación Policial que corresponda al lugar de domicilio del adolescente, indicado la referencia de la OEVSPA a la que corresponde el seguimiento de dicha ejecución, a efectos de elevar los informes respectivos y su notificación en caso de incumplimiento.

Del mismo modo el Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente librará una copia de su resolución de aprobación del Plan Individual para la Ejecución de la medida propuesto por la OEVSPA.

Esta regulación bajo ninguna circunstancia implicará acto de detención por parte de la autoridad policial.

Será la OEVSPA quien comunique la incidencia si se produjere al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente competente quien en su caso si lo considera oportuno librará la correspondiente orden de captura y detención en virtud de incumplimiento (quebrantamiento) de la medida impuesta.

En el caso de que el adolescente o su familia tuvieran alguna circunstancia extraordinaria o urgente que implique el abandono del domicilio y, siempre que fuera posible por parte del adolescente o su familia, deberán solicitarlo al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente a través de la OEVSPA.

En caso de extrema urgencia, podrán solicitarlo directamente al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente.

Si graves circunstancias obligaran al abandono y no fuera posible la comunicación previa, el adolescente y su familia estarán obligados de comunicar a la OEVSPA o al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente dicho abandono dentro del plazo de las 24 horas siguientes.

La OEVSPA comunicará de inmediato al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente como incidencia para los efectos y resolución oportuna.

Una vez cumplido el plazo de internamiento determinado en sentencia, la OEVSPA emitirá el correspondiente Informe Final al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente y salvo comunicación contraria del Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente, informará por escrito al adolescente y sus padres o tutores legales la finalización de la medida.

Del mismo modo emitirá Constancia de Cumplimiento.

Artículo 18 PRIVACIÓN DE LIBERTAD DURANTE TIEMPO LIBRE (Art.195 c.2 CNA)

Teniendo en cuenta la carencia de Centros Especializados, la OEVSPA realizará en el ámbito del territorio de su competencia, una labor de identificación de posibles centros cuyas características, perfil o naturaleza pudieran albergar el cumplimiento de la medida según lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del CNA.

La OEVSPA, una vez realizada esta identificación, elevará ante la CSJ a través de la OTSSPA propuesta de posible acreditación o registro de estos centros, como Centros Especializados, según las normas que regulan el funcionamiento de las instituciones de esta naturaleza a efectos de realizar si fuera oportuno convenios con estas instituciones.

Artículo 19 PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN CENTROS ESPECIALIZADOS (Art.195 c.3 CNA)

La OEVSPA cumplirá con especial atención todo lo dictado en el presente Acuerdo de Sala en lo relacionado con esta medida por lo excepcional de la misma. Sobre todo en lo referente al cumplimiento de los plazos de emisión de informes al Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente sobre el seguimiento y la revisión de la medida.

La OTSSPA propondrá a la Corte Suprema de Justicia y al Ministerio de Gobernación (Sistema Penitenciario Nacional) un Reglamento de Centros Especializados para el cumplimiento de medidas de internamiento.

Del mismo modo se establecerá un Protocolo de coordinación entre los Directores/as de los Centros y de las OEVSPA que facilite a estos el seguimiento y vigilancia de los adolescentes sujetos a esta medida.

Todo ello será especialmente reforzado respecto de aquellos adolescentes determinados como de Especial Vulnerabilidad.

Artículo 20 DE LA CONDENA CONDICIONAL DE LAS MEDIDAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD PREVISTA EN EL ART.207 DEL CNA

El Juez o Jueza Penal de Distrito del Adolescente podrá tener en cuenta la valoración realizada por las OEVSPA en sus Informes Finales, a efecto de la posible aplicación de la condena condicional.

DISPOSICIÓN FINAL

La OTSSPA, organismo auxiliar de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de conformidad a Acuerdo de Sala con fecha del tres de septiembre del dos mil uno será la entidad administrativa de la Corte Suprema de Justicia encargada de apoyar, coordinar y velar por el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo de Sala.

Dado en la Sala de lo Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil nueve. (f) A. Cuadra; (f) R. Solís; (f) A. Alemán; (f) G. Rivera; (f) J. Méndez; (f) S. Cuarezma; (f) J. Fletes; Srio..... después de dictar el presente acuerdo en ___ folios útiles de papel de bond con membrete de la Corte Suprema de Justicia , que firmamos, sellamos y rubricamos.

En la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil nueve.



Material publicado en el ámbito del Convenio Marco de Colaboración existente entre la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua y la Fundación Terre des hommes - Lausanne, Suiza



Terre des hommes

Fundación Terre des hommes - Lausanne
ayuda a la infancia | www.tdh.ch



EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN NICARAGUA



aecid



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Agencia Suiza para el Desarrollo
y la Cooperación COSUDE